

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para requerir al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. Queda para proveer.

Palmira (V), 4 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1227
PALMIRA, CUATRO (4) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No. 2021 – 00138 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el Centro de Conciliación CONVIVENCIA & PAZ dio respuesta al requerimiento realizado respecto a la solicitud de tramite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora LUZ DARY QUESADA VILLAMIL, a través del cual informa que desde el día 18 de abril de 2021 remitieron el expediente al Juez Civil Municipal de Cali para la apertura de liquidación patrimonial de los bienes de la deudora, correspondiéndole al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, a quien se hace necesario REQUERIRLOS a efectos de informen y certifiquen el estado actual del proceso liquidatario que se adelanta a nombre de la aquí demandada.

De igual manera y como quiera que la apoderada del extremo demandante, ESMERALDA PARDO CORREDOR renuncia al poder, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del CGP, aceptara la misma.

Como consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al *JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI* a fin de que se sirva informar y/o certificar el estado actual del proceso de APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL a nombre de la señora LUZ DARY QUESADA VILLAMIL (cc. 31.167.436) quien el 15 de diciembre de 2021 radico ante el CENTRO DE CONCILIACION CONVIVENCIA & PAZ solicitud de trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, puesto que a la fecha no existe notificación alguna dentro de las presentes diligencias para remitir el proceso de Garantía Mobiliaria que le adelanta BANCO FINANADINA S.A. a la aquí deudora. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia al poder presentado por la profesional del derecho, Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, apoderada de la entidad BANCO FINANANDINA, advirtiéndose que: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. Lo anterior de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

El juez

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de octubre de 2022**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4856bd7b4818ee4e81d13f0d0bf03d91daacb9483effb33c6212828a4648403c**

Documento generado en 11/10/2022 08:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>